

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## A) Disposiciones Generales

### Consejería de Educación

**2508** *DECRETO 72/2005, de 28 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crean 31 colegios de Educación Infantil y Primaria y uno de Educación Especial y se reorganizan otros ya existentes en los municipios de Madrid, Valdemoro, Las Rozas de Madrid, Alcorcón, Algete, Boadilla del Monte, Collado Villalba, Getafe, Leganés, El Molar, Navalcarnero, Parla, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Rivas-Vaciamadrid, San Agustín del Guadalix, Villanueva del Pardillo, Villaviciosa de Odón, Pelayos de la Presa, Los Santos de la Humosa, Carabaña, Alpedrete, Guadarrama y Velilla de San Antonio, para el curso escolar 2005-2006.*

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

El análisis efectuado de los datos de escolarización referidos a Educación Infantil y Primaria y Educación Especial y las previsiones de necesidades para los próximos cursos escolares obliga a tomar algunas decisiones relacionadas con la planificación escolar que afectan a los centros públicos de los niveles mencionados.

La demanda de puestos escolares que se viene produciendo o se va a producir en determinadas localidades o barrios, como consecuencia del incremento de población, hace necesario que la Administración Educativa emprenda la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos colegios de Educación Infantil y Primaria que permitan dar una respuesta adecuada a la demanda de escolarización, en los próximos años, en aquellos lugares donde concurre tal circunstancia.

Asimismo, con el objetivo de lograr un nivel óptimo de calidad educativa adaptada a las características de los alumnos con necesidades educativas específicas, asociadas a condiciones personales de discapacidad, se crea un colegio de Educación Especial.

Debido a las distintas tipologías y circunstancias que se dan en cada caso, los 32 colegios públicos que se crean mediante el presente Decreto aparecen ordenados en diferentes apartados. Así, junto a la creación jurídica ordinaria de 25 nuevos colegios de Educación Infantil, Primaria y Especial, que aparecen enumerados en el apartado primero, el presente Decreto recoge la creación jurídica de nuevos centros a partir de otros existentes, lo que permite utilizar eficazmente los recursos disponibles y responder al incremento de la demanda de puestos escolares. En este sentido, el apartado segundo prevé la creación por desdoblamiento-desglose de cinco nuevos centros.

Por otra parte, con el fin de asegurar la mejor atención de las necesidades educativas, lograr una mejora en el aprovechamiento y eficacia en el uso de los recursos disponibles y facilitar la reorganización de las instalaciones escolares, los apartados tercero y cuarto del presente Decreto recogen la creación de dos nuevos colegios de Educación Infantil y Primaria para distribuir adecuada y equilibradamente la oferta de plazas escolares en dos municipios y en su distrito municipal, produciéndose, en ambos

casos, un incremento de las mismas y facilitando la liberación de instalaciones y espacios para otros usos educativos.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y del artículo 2 del Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y al amparo del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, anteriormente citado, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 28 de julio de 2005,

### DISPONGO

#### Primero

#### *Creación de 25 nuevos colegios*

Se crean los siguientes colegios de Educación Infantil y Primaria y de Educación Especial:

1. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 263, código 28060221, situado en la calle Estefanita, sin número, barrio de "Los Rosales", de la localidad de Madrid.

2. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 264, código 28063763, situado en la calle Pinar de San José, con vuelta a la calle Patrimonio de la Humanidad, PAU "Carabanchel", de la localidad de Madrid.

3. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 265, código 28063775, situado en la calle Palas del Rey, con vuelta a la calle Padornelo, PAU "Las Tablas", de la localidad de Madrid.

4. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 266, código 28063787, situado en la calle Monasterio de El Paular, sin número, PAU "Montecarmelo", de la localidad de Madrid.

5. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 267, código 28063799, situado en la calle Princesa de Éboli, con vuelta a la calle Francisco Pi y Margall, PAU "Sanchinarro", de la localidad de Madrid.

6. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 268, código 28063805, situado en la calle Helsinki, con vuelta a la calle Oslo, sector II-4, barrio de "Las Rosas", de la localidad de Madrid.

7. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 7, código 28064071, situado en la calle Malatones, sin número, de la localidad de Algete.

8. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 2, código 28064056, situado en la calle Santa Águeda, sin número, de la localidad de El Molar.

9. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 2, código 28064068, situado en la avenida Alcalde Lorenzo Ginés Brandín, sin número, de la localidad de San Agustín del Guadalix.

10. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 19, código 28063854, situado en la calle Camilo José Cela, sin número, barrio "Fuente del Palomar", de la localidad de Alcorcón.

11. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 25, código 28063866, situado en la avenida Rosa Chacel, sin número, barrio "Getafe-Norte", de la localidad de Getafe.

12. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 32, código 28063842, situado en la calle Alcalde Francisco Moreno Menéndez, sin número, barrio "Arroyoculebro", de la localidad de Leganés.

13. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 4, código 28063878, situado en el camino Casa Roque, sin número, de la localidad de Navalcarnero.

14. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 18, código 28063881, situado en la avenida de las Lagunas, esquina a la calle Lago Azul, de la localidad de Parla.

15. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 5, código 28063891, situado en la calle Juana Francés, sin número, de la localidad de Pinto.

16. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 7, código 28060282, situado en la calle Marie Curie, sin número, de la localidad de Valdemoro.

17. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 8, código 28063908, situado en la avenida de Valderremata, sin número, de la localidad de Valdemoro.

18. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 3, código 28063911, situado en la calle Jacinto Benavente, sin número, de la localidad de Villaviciosa de Odón.

19. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 13, código 28063945, situado en la calle Fernando Trueba, sin número, de la localidad de Rivas-Vaciamadrid.

20. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 5, código 28063970, situado en la avenida Infante Don Luis, sin número, de la localidad de Boadilla del Monte.

21. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 11, código 28060336, situado en el camino de la Fonda, con vuelta a la calle Río Nalón, sin número, barrio "Cantos Altos", de la localidad de Collado Villalba.

22. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 9, código 28063982, situado en el camino de Perales, sin número, barrio "El Cantizal II", de la localidad de Las Rozas de Madrid.

23. Colegio de Educación Especial número 10, código 28058585, situado en la calle Juan Ramón Jiménez, sin número, de la localidad de Las Rozas de Madrid.

24. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 8, código 28064160, situado en la calle Atlántico del Paular, con vuelta a la plaza Joaquín Rodrigo, de la localidad de Pozuelo de Alarcón.

25. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 3, código 28063994, situado en la calle Río Ebro, número 2, de la localidad de Villanueva del Pardillo.

## Segundo

*Creación de cinco nuevos colegios por desdoblamiento-desglose de otros ya existentes*

Se crean cinco colegios de Educación Infantil y Primaria por desdoblamiento-desglose de otros ya existentes en las siguientes localidades:

1. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 1, código 28063817, situado en la avenida Mariano García Benito, número 1, de la localidad de Pelayos de la Presa, por desglose del colegio rural agrupado de Chapinería, código 28044793.

2. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 1, código 28063921, situado en la avenida del Quemado, sin número, de la localidad de Los Santos de la Humosa, por desglose del colegio rural agrupado "Amigos de la Paz", con sede en la localidad de Anchuelo, código 28044801.

3. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 1, código 28063933, situado en la calle Real, número 100, de la localidad de Carabaña, por desglose del colegio rural agrupado "Vega de Tajuña", con sede en la localidad de Orusco, código 28044422.

4. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 4, código 28064411, situado en el paraje de Peralejo, sin número, de la localidad de Alpedrete, por desglose del colegio público "El Peralejo", código 28056138, de la misma localidad.

5. Colegio de Educación Infantil y Primaria número 2, código 28064381, situado en la calle de Gustavo Adolfo Bécquer, número

1, barrio "Los Builes", de la localidad de Guadarrama, por desglose del colegio público "Villa de Guadarrama", código 28003456, de la misma localidad.

## Tercero

*Supresión de un colegio por integración en otros dos centros, uno ya existente y otro de nueva creación*

Se suprime el colegio de Educación Infantil y Primaria "Francisco Tomás y Valiente", código 28057052, de la localidad de Velilla de San Antonio, por integración en el colegio de Educación Infantil y Primaria "Valdemera", código 28025440, y en el colegio de Educación Infantil y Primaria número 2, de nueva creación, código 28063957, de la misma localidad. Asimismo, se desglosan unidades de Educación Primaria del colegio de Educación Infantil y Primaria "Valdemera" al de nueva creación número 2, a fin de distribuir de forma equilibrada la escolarización del alumnado de la localidad.

## Cuarto

*Creación de un colegio de Educación Infantil y Primaria con traslado de otro ya existente*

Se crea un nuevo colegio de Educación Infantil y Primaria, situado en la calle Bronce, sin número, de la localidad de Madrid, y se traslada al mismo el alumnado y el profesorado del colegio de Educación Infantil y Primaria "Tirso de Molina", código 28006408, de la misma localidad.

## Quinto

*Cese de actividades y finalización del mandato de los órganos de gobierno*

El colegio de Educación Infantil y Primaria "Francisco Tomás y Valiente", código 28057052, al que se hace referencia en el apartado tercero del presente Decreto, cesará en sus actividades al término del presente curso escolar 2004-2005.

Con esta misma fecha finalizará el mandato de los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales.

## Sexto

*Nombramientos de Directores provisionales*

En los colegios creados en virtud del presente Decreto, apartados primero, segundo y tercero, los Directores de Área Territorial correspondientes podrán efectuar los nombramientos de Directores provisionales de acuerdo con lo establecido en el capítulo 6, artículo 91.1 y 2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre de 2002), y Decreto 63/2004, de 15 de abril, que aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de Directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de abril de 2004).

## Séptimo

*Constitución de los Consejos Escolares*

La constitución de los Consejos Escolares, de los colegios creados por el presente Decreto, apartados primero, segundo y tercero, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

## Octavo

*Facultad de desarrollo*

Se autoriza al Consejero de Educación a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

**Noveno***Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 28 de julio de 2005.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

La Presidenta,  
PS (Decreto 62/2003, de 21 de noviembre),  
el Vicepresidente Primero  
y Portavoz del Gobierno,  
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
(03/20.563/05)

**Consejería de Educación**

**2509** *ORDEN 3793/2005, de 21 de julio, del Consejero de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, vino a establecer la prestación por las Administraciones educativas del servicio de transporte escolar circunscribiéndolo a aquellos alumnos de niveles obligatorios de enseñanza que, por razones de planificación educativa, hubieran de ser escolarizados en un municipio distinto al de su residencia.

Sin embargo, a lo largo de la última década el transporte escolar ha mostrado una vis expansiva, extendiéndose el disfrute del mismo a otros colectivos de alumnos no previstos en la Ley. Esta multiplicidad de rutas y beneficiarios ha generado una diversidad de situaciones que es necesario reconducir con un doble objeto. Por una parte, acotar aquellos supuestos que deben ser financiados con cargo a los recursos públicos asignados a este fin; y de otra, establecer una regulación del servicio público de transporte escolar, que objetive los derechos y obligaciones de todos al respecto.

La presente Orden determina, pues, aquellos alumnos que son beneficiarios del servicio de transporte escolar, distinguiendo entre los que lo son por mandato de la Ley, y aquellos otros a quienes se les reconoce dicha condición por extensión de un servicio que discrecionalmente asume la Comunidad de Madrid.

En todo caso, la eficiencia en la aplicación de los recursos públicos requiere de una adecuada definición de las rutas de transporte escolar. Con esta finalidad, se configura un procedimiento que se articula en las fases de planificación, programación, presupuestación, contratación del servicio, pago y control en la ejecución.

De dicho procedimiento se desprende que el servicio es gestionado con carácter general por la Comunidad de Madrid en la modalidad de contratación. Lo que no excluye otras fórmulas que recoge la Orden en sus disposiciones adicionales, de entre las que cabe destacar los convenios con los ayuntamientos o el transporte financiado por los padres de los alumnos cuando éstos no estén incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

**Artículo 1***Ámbito material*

1. La presente Orden tiene por objeto regular el servicio de transporte escolar prestado por la Consejería de Educación, para el traslado habitual de alumnos, con destino u origen en un centro docente público de la propia Consejería.

**Artículo 2***Ámbito personal*

Serán beneficiarios del servicio de transporte escolar:

1. Aquellos que tienen derecho al transporte y comedor escolar gratuito, en virtud de lo establecido en los artículos 65.2 de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE) y 41.3 de la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación (LOCE), por concurrir en ellos todos los requisitos siguientes:

- Estar matriculados en niveles de enseñanza obligatoria.
- Residir habitualmente en zonas rurales de la Comunidad de Madrid.
- Carecer en el municipio de residencia de centro público adecuado a su nivel de estudios.
- Haber sido escolarizados de oficio por la Administración educativa en centros públicos de la Comunidad de Madrid localizados en municipios distintos al de su residencia.

2. Aquellos otros alumnos en quienes, sin tener derecho legalmente exigible, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Estar matriculado en el segundo ciclo de Educación Infantil y cumplir, al propio tiempo, los requisitos de las letras b), c) y d) del apartado 1 anterior. Estos alumnos se equiparán a todos los efectos con los del apartado 1 anterior, reconociéndoseles, igualmente, el derecho al comedor gratuito.
- Estar escolarizado en un centro público de Educación Especial de la Comunidad de Madrid, siempre que el tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, la falta de medios públicos de transporte apropiados y la distancia desde el domicilio al centro docente, así lo justifiquen.
- Estar matriculado en centros públicos, en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria y residir en barrios de tipología especial o núcleos chabolistas en los que interviene el Instituto de Realojamiento e Integración Social de la Comunidad de Madrid (IRIS), cuando carezcan de transporte público. De existir transporte público adecuado, el beneficio del transporte escolar gratuito sólo alcanzará a los alumnos de los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria.
- Estar matriculado en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria, en centros públicos aislados o situados en zonas de difícil acceso, cuando carezcan de transporte público y en los que resulte aconsejable, a juicio de la Administración educativa y por razones de seguridad, transportar a los alumnos.

En estos casos, y por tratarse de la extensión de un servicio asumido voluntariamente por la Comunidad de Madrid para una mayor calidad de la enseñanza, la Administración educativa lo prestará con el grado de discrecionalidad que la planificación y programación del servicio demanden en cada momento, y hasta donde las disponibilidades presupuestarias lo permitan, sin que tenga carácter de derecho adquirido.

3. Fuera de los supuestos planteados en los apartados anteriores, sólo podrá contratarse el transporte escolar con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación en los casos siguientes:

- Cuando en los centros docentes públicos se lleven a cabo obras de reforma, ampliación o mejora que obliguen a trasladar a los alumnos temporalmente a otros centros, siempre que la distancia entre ambos centros sea superior a dos kilómetros, y durante el período estrictamente indispensable hasta la finalización de las obras o normalización de la actividad lectiva en el centro.
- Cuando razones de interés público, debidamente justificadas y documentadas por el órgano administrativo que lo promueva, aconsejen la contratación de rutas de transporte escolar como parte de las medidas de intervención administrativa necesarias para solucionar problemas concretos que puedan plantearse. En estos casos, será requisito imprescindible para que la Dirección General de Centros Docentes apruebe el gasto, determinar la duración máxima prevista de tal medida de intervención.